



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Mínima Cuantía
Radicación: 76001400302820210014700
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderada: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
Email: verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado: YHONNY ALEXANDER PAZ OBANDO
As. _____

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 07 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 105**

Cali Valle, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, sin indicar hasta que fecha, razón por la cual, se tendrá la calenda de presentación de la solicitud.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora, razón por la cual se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a sudisposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

Ángela María Lasso

